



## RESOLUCIÓN

**Nº Resolución:** 14/2022      **Fecha:** indicada en la firma electrónica

**Nº Expediente:** Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

**Asunto:** Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

Vista propuesta de resolución definitiva de la convocatoria subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021 formulada por el órgano instructor del procedimiento de fecha 25 de febrero de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - Con fecha 24 de febrero de 2021 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

La convocatoria que se financia con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación denominada "al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética" disponía de un crédito de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

**Segundo.**- De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), así como en la disposición decimoprimer de la referida Convocatoria se requirió, mediante publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LPA, la subsanación de aquellas solicitudes que adolecían de defectos, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos por la Convocatoria, para que en un plazo de DIEZ (10) HÁBILES, subsanasen las faltas o acompañasen y/o complementasen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacían, se les tendría por desistidos de su petición, previa resolución.

**Cuarto.**- Transcurrido el plazo de subsanación mencionado en el antecedente anterior, el día 2 de febrero de 2022 se reunió el órgano colegiado del CIEGC para la valoración de las solicitudes que se señalan en el **Anexo I**, de conformidad con lo previsto en la disposición decimoprimer de la referida Convocatoria.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXQ7YN7L3JTW533LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 12



**Quinto.-** El 3 de febrero de 2021, de acuerdo con la disposición decimosegunda de la Convocatoria de la subvención para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021, el órgano instructor formuló propuesta de resolución provisional.

**Sexto.-** Vista la propuesta de resolución provisional, el Sr. Vicepresidente del CIEGC, en el uso de las facultades conferidas por Acuerdo del Comité Ejecutivo de 18 de febrero de 2021, dicta resolución provisional de la convocatoria subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021, con fecha 4 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su publicación para que presentaran la aceptación expresa de la subvención.

**Séptimo.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, se recogen en el **Anexo II** las solicitudes que se proponen sean concedidas por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, con sus respectivas cuantías; en el **Anexo III** las solicitudes que se proponen sean desestimadas por los motivos que ahí se señalan; y en el **Anexo IV** a los solicitantes que se tienen por desistidos de su solicitud, por no haber subsanado en plazo los defectos o documentos requeridos o por no haber aceptado la subvención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano competente para dictar la resolución definitiva es el Comité Ejecutivo del CIEGC de acuerdo con la disposición decimosegunda de la Convocatoria.

Esta competencia fue delegada en el Sr. Vicepresidente del CIEGC mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de 18 de febrero de 2021.

**Segundo.-** El procedimiento de concesión, de conformidad con lo establecido en la disposición segunda de la Convocatoria, así como en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es el de concurrencia competitiva.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.
- Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Tercero.-** La citada disposición decimosegunda de la Convocatoria regula la resolución de la concesión de la siguiente forma:

*“El órgano instructor a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, al Comité Ejecutivo del CIEGC, que dictará resolución provisional, la cual será publicada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención, según el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.*

*Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Comité Ejecutivo del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.*

*La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, expresará la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma.*

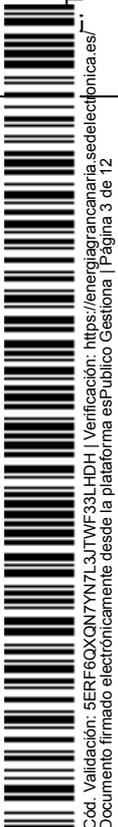
*En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.*

*El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.*

*Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de*

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6XQN7YN7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 12



*un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El Comité Ejecutivo podrá delegar la resolución de los recursos en el Presidente o Vicepresidente del CIEGC.*

*También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*La resolución provisional y definitiva de la presente Convocatoria, en aras a lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa en los trámites del procedimiento, podrá ser delegada en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC.*

*Asimismo, se podrá delegar en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC la facultad de dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de prorrogar el plazo de presentación de solicitudes, ejecución y justificación, así como la resolución de los recursos administrativos; y la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.”*

**Cuarto.-** Los plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada se prevén en las disposiciones decimotercera y decimocuarta de la Convocatoria, estableciendo un plazo límite para la ejecución de la actuación subvencionada de **TRES (3) MESES**, siendo éste susceptible de ampliación.

Por su parte, la disposición decimocuarta señala un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, para presentar la documentación de la subvención concedida

En este sentido, en relación con la documentación justificativa de la actividad subvencionada, y en concreto con la documentación acreditativa del pago de las facturas, ha de tenerse en cuenta que la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude -BOE núm. 261, de 30/10/2012- modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal -BOE núm. 164, de 10/07/2021, establece el importe de las operaciones que podrán pagarse en efectivo, por lo que, únicamente podrán acreditarse pagos realizados en efectivo cuando se adecuen a los criterios establecidos por la normativa de prevención y lucha contra el fraude fiscal vigente en cada momento.

Serán subvencionables, según establece la disposición séptima de la Convocatoria, los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXQ7N7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 12



energía solar fotovoltaica desde la presentación de la solicitud de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación o su prórroga.

Asimismo, el CIEGC, de acuerdo con la citada disposición decimocuarta, podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Vistos los antecedentes expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Director General Accidental, en uso de las facultades conferidas por Acuerdo del Comité Ejecutivo de 18 de febrero de 2021, por el que se delega en el Sr. Vicepresidente del CIEGC, la resolución provisional y definitiva de la convocatoria subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

## RESUELVO

**Primero.** – Resolver de forma definitiva, la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021 de las solicitudes que se señalan en el **Anexo I**.

**Segundo.-** Conceder las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en el **Anexo II** en las cuantías que en éste se recogen.

**Tercero.-** Desestimar la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran en el **Anexo III** por los motivos en él indicados.

**Cuarto.** – Tener por desistidos de su solicitud de subvención, por no haber subsanado en plazo los defectos o documentos requeridos o por no haber aceptado la subvención, y proceder al archivo de sus expedientes, a los solicitantes que se señalan en el **Anexo IV**.

**Sexto.-** El plazo para la ejecución de la actuación subvencionada es de **TRES (3) MESES** contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

**Séptimo.-** El plazo para presentar la justificación de la subvención concedida es de **DIEZ (10) DÍAS** a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, debiendo aportar a través de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/info.0> la documentación señalada en la disposición decimocuarta de la convocatoria, esto es:

- a) Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXN7YN7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12



establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

- b) Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.
- c) Certificado del código de autoconsumo asignado.
- d) Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos según la norma UNE-EN 50380
- e) Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.
- f) Las facturas incluidas en la misma, así como la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

En relación con la documentación acreditativa del pago, se permitirán los pagos en efectivo que hayan sido realizados siguiendo los criterios establecidos por la normativa en materia prevención y lucha contra el fraude fiscal que esté en vigor, en el momento del pago. En estos casos, el beneficiario deberá aportar, además de la factura correspondiente a la actuación subvencionada, una declaración responsable o recibí de la empresa proveedora en donde se recoja que ha cobrado en efectivo la/s factura de que se trate con indicación de la fecha de pago, número de factura, concepto, firma y sello de la empresa.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

**Octavo.-** Los equipos y, en general, la instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo objeto de esta subvención han de cumplir con los requisitos previstos en la disposición octava de la convocatoria.

En particular, los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m<sup>2</sup>

Revisado y Conforme  
Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez

Cód. Validación: 5ERF6XQN7YN7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



No serán subvencionables las instalaciones que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

**Noveno.-** Publicar la Resolución definitiva de concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/info.0>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Comité Ejecutivo del CIEGC, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, contados de igual forma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Fdo.: El Vicepresidente del CIEGC  
(P.D. Acuerdo del Comité Ejecutivo  
del CIEGC de 18 de febrero de 2021)

Fdo. La Secretaria delegada  
(Decreto nº 2/2022, de 20 de enero  
de 2022)

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXQN7YN7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 12

## ANEXO I. RELACIÓN DE SOLICITUDES OBJETO DE VALORACIÓN

N.º DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES
2021-E-RE-94	***3339**	DAVID JUAN CABALLERO ROMERO
2021-E-RE-138	***0421**	MANTENEAUTO, S.L.
2021-E-RE-222	***8759**	AGUSTÍN RAVELO SUÁREZ
2021-E-RE-225	***3028**	LORCAR ASESORES, S.L.
2021-E-RE-245	***8631**	SMART SOLAR, S.L.
2021-E-RE-247	***5242**	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS LAS ARENAS
2021-E-RE-359	***1475**	AGROQUÍMICAS DRAGO, S.L.
2021-E-RE-436	***7483**	INRENTAL, S. L
2021-E-RE-442	***4612**	LANAMUL, S.L.
2021-E-RE-551	***3685**	AD DIAGNOST, S.A.
2021-E-RE-597	***7259**	CHURRERÍA PACO, S.L.L.
2021-E-RE-648	***4204**	ARMANDO CALCINES DÍAZ, S.L.
2021-E-RE-716	***1478**	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GRUPO 10, S.L.
2021-E-RE-974	***8711**	MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA SUÁREZ
2021-E-RE-1004	***6944**	SASAQUI, S.L.
2021-E-RE-1014	***3377**	CICLOS DEL AGUA DE CANARIAS, S.L.
2021-E-RE-1066	***3644**	GARTROPA, S.L.
2021-E-RE-1123	***5116**	CODILAMAR, S.L.
2021-E-RE-1196	***5605**	MARIO DE LA TORRE E HIJOS, S.L.
2021-E-RE-1348	***9047**	AGELLUS, S.L.
2021-E-RE-1394	***1067**	FRUTAS DRAGO, S.L.
2021-E-RE-1395	***5693**	FACERQUE, S.L.
2021-E-RE-1529	***4448**	SERVICIOS 2017, S.L.
2021-E-RE-1731	***5427**	GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES
2021-E-RE-1749	***1415**	PROMOCIONES CENTRO INSULARES, S.L.
2021-E-RE-1864	***8621**	EL TOUNE, S.L.
2021-E-RE-1891	***4831**	MAPAGADI, S.L.
2021-E-RE-1893	***2851**	FELLE 2000 INVESTMENT, S.L.
2021-E-RE-1896	***5876**	ESTEBAN SUÁREZ LÓPEZ
2021-E-RE-1912	***3589**	HATI HATI, S.L.
2021-E-RE-1941	***3110**	BENAREVO, S.L.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez



## ANEXO II. RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE PROPONE QUE SEA CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN

N.º DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	CUANTÍA
2021-E-RE-94	***3339**	DAVID JUAN CABALLERO ROMERO	3.200 €
2021-E-RE-138	***0421**	MANTENEAUTO, S.L.	1.800 €
2021-E-RE-222	***8759**	AGUSTÍN RAVELO SUAREZ	3.080 €
2021-E-RE-225	***3028**	LORCAR ASESORES, S.L	3.200 €
2021-E-RE-359	***1475**	AGROQUÍMICAS DRAGO, S.L.	2.000 €
2021-E-RE-436	***7483**	INRENTAL, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-442	***4612**	LANAMUL, S.L.	1.240 €
2021-E-RE-551	***3685**	AD DIAGNOST, S.A.	3.320 €
2021-E-RE-597	***7259**	CHURRERÍA PACO, S.L.L.	4.000 €
2021-E-RE-716	***1478**	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GRUPO 10, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1066	***3644**	GARTROPA, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1123	***5116**	CODILAMAR, S.L	4.000 €
2021-E-RE-1348	***9047**	AGELLUS, S.L	3.240 €
2021-E-RE-1394	***1067**	FRUTAS DRAGO, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1395	***5693**	FACERQUE, S.L	1.560 €
2021-E-RE-1529	***4448**	SERVICIOS 217, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1749	***1415**	PROMOCIONES CENTRO INSULARES S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1864	***8621**	EL TOUNE, S.L	1.800 €
2021-E-RE-1891	***4831**	MAPAGADI, S.L	2.040 €
2021-E-RE-1912	***3589**	HATI HATI, S.L.	1.800 €
2021-E-RE-1941	***3110**	BENAREVO, S.L.	3.000 €

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez





### ANEXO III. RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE PROPONE DESESTIMAR LA SUBVENCIÓN.

Nº DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
2021-E-RE-1196	***5605**	MARIO DE LA TORRE E HIJOS S.L.	1; 2; 3; 4; 5; 9
2021-E-RE-1731	***5427**	GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES	7
2021-E-RE-1893	***2851**	FELLE 2000 INVESTMENT, S.L	1; 3; 5; 6; 8; 9

#### LEYENDA

- 1. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.** La solicitud de subvención estar correctamente cumplimentada.
- 2. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.3.** El documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC debe estar adecuadamente cumplimentado.
- 3. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.4.** No se aportarse correctamente las facturas de electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- 4. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.5.** No se aportar nota simple expedida por el Registro de la propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de subvención, que permita acreditar la titularidad del inmueble.
- 5. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aporta declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa.
- 6. Incumplimiento de la base 4ª.** La representación se formalizará mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia del solicitante de forma personal en la sede del CIEGC o de forma electrónica en la sede electrónica de la Entidad.
- 7. Incumplimiento de la base 1ª.** Solo podrán ser beneficiarias de esta Convocatoria las instalaciones para el autoconsumo eléctrico individual o colectivo de por microempresas y pequeñas empresas, así como por entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXQ7Y7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 10 de 12



8. **Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aporta declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas.
9. **Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aportan cuentas anuales de la empresa solicitante.



Revisado y Conforme  
Técnico Superior Lcdo. en Derecho  
Cristo Suárez Suárez

Cód. Validación: 5ERF6QXQN7YN7L3JTWVF33LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



## ANEXO IV RELACIÓN DE SOLICITANTES QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	MOTIVO
2021-E-RE-245	***8631**	SMART SOLAR, S.L.	1
2021-E-RE-247	***5242**	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS LAS ARENAS	1
2021-E-RE-974	***8711**	MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA SUÁREZ	2
2021-E-RE-1004	***6944**	SASAQUI, S.L.	1
2021-E-RE-1014	***3377**	CICLOS DEL AGUA DE CANARIAS, S.L.	2
2021-E-RE-1896	***5876**	ESTEBAN SUÁREZ LÓPEZ	2
2021-E-RE-648	***4204**	ARMANDO CALCINES DIAZ, S.L.	3

### LEYENDA

1. Presenta instancia desistiendo de su solicitud
2. No subsana los defectos observados en la solicitud de subvención o la documentación anexa.
3. No acepta la subvención

Revisado y Conforme

Técnico Superior Ldo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 5ERF6QXQ7YN7L3JTW533LHDH | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12